

Certifico que se anotaron, escucharon relación y alegaron, confirmando el abogado don Hernán Pardo Roche, y confirmando con declaración el abogado don Lautaro Fariña Quezada. Santiago, 09 de enero 2020. Constanza Cociña Cholaky, relatora.

En Santiago, a nueve de enero de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 1564: Téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene, además, presente:

1º) Que la parte demandada goza de privilegio de pobreza, circunstancia que no fue discutida en autos, de modo que procede se le exima del pago de las costas de la causa;

2º) Que, del mérito de los antecedentes, en especial la documental consistente en la ficha clínica de la madre e informe pericial, es posible establecer que aquella sufrió un daño moral, a consecuencia de la falta de servicio de la demandada, que no fue considerado en su totalidad por el tribunal a *quo* al momento de fijarlo. En efecto, este daño dice relación con el sufrimiento propio que soportó durante las más de 17 horas de trabajo de parto, los dolores que tuvo durante ese periodo y no fueron debidamente atendidos, sobre todo considerando sus antecedentes médicos personales.

3º) Que, por último, los documentos acompañados en segunda instancia no logran alterar lo decidido.

Por estas consideraciones y de conformidad, además con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- **Se revoca** la sentencia apelada de veintidós de julio de dos mil diecinueve y complementación de veintitrés del mismo mes, dictada en los autos Rol C-8112-2017 del Primer Juzgado de Civil de Puente Alto, en cuanto impone el pago de las costas a la parte demandada, y se declara que se le exime de ellas;

II.- **Se confirma** el referido fallo, **con declaración** que se aumenta el monto de indemnización que por concepto de daño moral se condena a la demandada a pagar a doña Evelyn Torrejón Cerda, a la suma de \$80.000.000 (ochenta millones de pesos);

III.- **Se confirma** en lo demás la sentencia en alzada.

Se previene que la **Ministra señora Catepillán** no concurre a la declaración de aumentar el monto de la indemnización por daño moral, siendo del parecer de confirmar el fallo en todas sus partes, por sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase, con su custodia.

**N° 1714-2019 Civil**



FXSLNYXHZN



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Carolina U. Catepillan L., Sylvia Pizarro B. y Ministra Suplente Nelly Magdalena Villegas B. San miguel, nueve de enero de dos mil veinte.

En San miguel, a nueve de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>